

Informe Secretarial,
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal feneció el pasado 15 de septiembre del corriente año, encontrándose el proceso a partir de ese momento pendiente de fijarse fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00065

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo martes tres (3) de noviembre de 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), modalidad video conferencia.

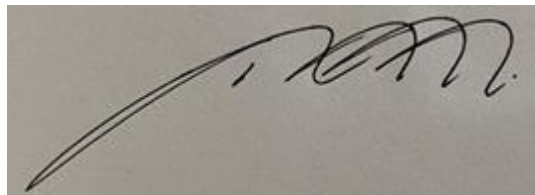
La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por tratarse de una audiencia de inventarios y avalúos, deberán los apoderados de las partes arrimar al correo institucional del Despacho, el escrito contentivo de las partidas que desea inventariar como del haber social, circunstancia la cual será verificada por la secretaría del juzgado con media hora de anticipación al inicio a la diligencia.

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin. Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

De otra parte, se requiere a la apoderada de la parte actora con el fin que aclare su pedido, tendiente a que se ordene rendir informe a las distintas entidades con las cuales la sociedad conyugal ostenta, según el escrito de la demanda, obligación en cabeza de su poderdante, como quiera que dichas partidas se encuentran acreditadas sumariamente con los anexos arrimados con el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMON', is written over a light gray rectangular background.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría